

SECRETARÍA: Señor Juez a su despacho el memorial que antecede mediante el cual se solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro del presente proceso. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 18 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de marzo de dos mil veintidós
Radicado No. 70001310300420110024400

El demandado, señor LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, a través de apoderada judicial, vía correo electrónico, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación emanada de la condena proferida dentro del presente proceso, aduciendo cumplimiento de lo indicado mediante auto de fecha calendada 29 de noviembre de 2019, por haberse decidido continuar el proceso con el heredero de la finada Tatiana del Carmen Martínez Mórelo; para el efecto anexa la escritura pública Ciento Cuarenta (140) del 22 de febrero de 2022 otorgada ante la Notaria Única de Planeta Rica, en virtud de la cual se liquidó la sucesión intestada de la causante en mención a favor de su único heredero, el menor Maikol Martínez Martínez, dentro de la cual se adjudicó como único bien el valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13,200,000) fruto de la condena impuesta por esta judicatura en sentencia del 02 de septiembre de 2016.

Que la condena impuesta al otro demandado, fue pagada en vida de la causante y que el único activo que dejó fue el dinero fruto de la condena impuesta a su representado, que por lo tanto fue el único concepto liquidado y adjudicado a su único heredero.

Que teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se dé por terminado el proceso y en el mismo sentido se libren oficios necesarios para levantamiento de medidas cautelares.

En razón de lo anterior, pasará esta judicatura a considerar la procedencia de la petición propuesta por el demandado LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 5 de noviembre de 2022, el despacho denegó la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la condena impuesta a los señores LUIS ENRIQUE LUGO SALGADO y FREDY ANTONIO MERCADO SIERRA, se tuvo al menor MAIKOL MARTINEZ MARTÍNEZ, representado por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.167.931, como sucesor procesal de su finada madre TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO.

La parte demandada, con la presentación de la solicitud de terminación del presente proceso, adjuntó la Escritura Pública número Ciento Cuarenta (140) de fecha 22 de febrero de 2022 de la Notaria Única del Circulo de Planeta Rica, mediante la cual se liquida la sucesión intestada de la causante TATANIA DEL CARMEN MARTINEZ MORELO, presentada por la Doctora PAULINA SANTIS ESPITIA, como apoderada del señor DIEGO MARTINEZ RONDERO, padre del menor MAIKOL MARTINEZ MARTINEZ, en condición de hijo y heredero de la causante TATANIA DEL CARMEN MARTINEZ MORELO, en la cual se extrae que el Acervo Hereditario según inventario y avalúo de bienes, el monto del activo y partida única es de Trece Millones Doscientos Mil Pesos (\$13.200.000,00) cuya fuente es la condena emitida en la Sentencia proferida por este juzgado, el día 02 de septiembre de 2016, en la cual la causante fungió como demandante dentro del presente proceso.

En el presente asunto, el menor MAIKOL MARTINEZ MARTÍNEZ, representado por su padre DIEGO MARTÍNEZ RONDERO, funge como sucesor procesal de su finada madre TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO.

El señor DIEGO MARTINEZ RONDERO, padre del menor MAIKOL MARTINEZ MARTINEZ, en condición de hijo y heredero de la causante TATANIA DEL CARMEN MARTINEZ MORELO, mediante apoderada judicial, presentó ante Notario Sucesión Intestada, en la cual se presenta al menor como único heredero y que en la liquidación de la misma se le adjudicó como único bien el valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000,00).

Con la liquidación de la Sucesión Intestada arriba anotada se pretende presentarla como si se hubiese realizado el pago a favor del menor MAIKOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por aparecer como heredero único de su finada madre TATIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORELO.

De aceptar este despacho como pago la transacción que aquí se presenta, se estaría permitiendo la disposición de los derechos del menor por parte de quien se presenta como su representante legal, sin una licencia judicial previa, que tuviera en cuenta la conveniencia de ese acto a favor del menor; pero además, ha de tenerse en cuenta que, la obligación nacida en este proceso no es con el menor, sino con la sucesión de la causante Martínez Morelos, y por tal razón el pago deberá hacerse al interior de este proceso; por lo anterior, el despacho no puede convalidar el pago que se aduce haberse efectuado fuera de este proceso, pago del que no se presenta prueba alguna de haberse realmente efectuado, porque lo que se dice en el acto de liquidación es que, el dinero fruto de la condena impuesta fue el único concepto liquidado y adjudicado a su único heredero (adjudicado, no pagado); pero que, se repite, siempre en defensa y protección de los derechos del menor, el pago debe hacerse al interior del presente proceso. Por lo anterior, se negará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que el este juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.